RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 11 de marzo del 2020.

VISTO:

La Providencia Nº 268/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo Nº 08/2020, a la firma *Unipersonal Juan Villasboa Rolón,* con *RUC N° 1.731.210-0* y al *Ing. Agr. Víctor Raúl Sosa Villalba, Asesor Técnico*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON, CON RUC N° 1.731.210-0, Y AL ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE Nº 115 de fecha 18 de febrero de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base Memorándum N° 22 DGT – UR de fecha 24 de enero de 2019, la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, eleva un informe sobre la firma unipersonal Juan Villasboa Rolón manifestando cuanto sigue: *"…referente al Registro Numero 1006, perteneciente a la firma unipersonal JUAN VILLASBOA ROLÓN, con RUC N° 1.713.210-0, el cual fue otorgado equivocadamente por la funcionaria Jessica Paola Acosta Massacote, que en su momento cumplía funciones en la Unidad de Registro. El motivo del informe, es a modo de aclarar esta irregularidad o el error involuntario, que se ha cometido, en el momento de la carga de datos de la firma, en el sistema SIRUS. El cual se enumera a continuación: 1.- Según la solicitud vía MEU N° 7986/18, la firma presento, el pedido de la renovación de su registro, en fecha 18 de setiembre de 2018, cuya Dirección del local figura, Avda. Defensores del Chaco c/Pycazu, Bloque A, Local 43, Mercado Central de Abasto de Asunción. 2.- La funcionaria Jessica Paola Acosta Massacote, ha realizado el visto bueno, para el pago correspondiente, haciendo constar los años de atraso, por el mantenimiento de su registro (años 2014-2015-2016-2017 y 2018, en fecha 17 de*

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

setiembre de 2018. 3.- Según Factura N° 001- 001 - 0063343, la firma ha abonado por los años de atraso, en fecha 18/09/2018, el cual se anexa una copia. 4.- Ya en fecha de 18 de octubre del año 2018, salió la resolución N° 108/2018, en donde se disponía la intervención, de los registros de importadores para productos vegetales, y en plena tarea, nos hemos percatado, que la citada firma, incumplía con unos de los requerimientos exigidos en la Resolución N° 269/16, referente a depósitos, ya que el mismo se encontraba a nombre de la señora Antolina Rolón, razón por la cual, y ante esta situación irregular se ha dificultado el otorgamiento del registro correspondiente. 5.- Además se informa, que en fecha 19 de setiembre, la misma, ha solicitado la fiscalización del depósito, en la Dirección Avda. Defensores del Chaco y Pycasu, (Central), firmando el memorándum por p/a, a fin de remitir a la Dirección Regional y por su intermedio a donde corresponda. Se anexa copia. 6.- Se aclara igualmente que por motivos de estas tareas de intervención, y la sobre carga de trabajo en su momento, no me fue posible percatarme debidamente de esta situación irregular, en donde se le estaba otorgando un certificado de registro en condiciones irregulares. 7.- Ya en fecha de 24 de enero del corriente año, a través de una de las encargadas de la firma, quien dijo ser que es la hermana, del señor JUAN VILLASABOA, ha reclamado la actualización su registro en la VUL, y en ese sentido, he acudido al expediente del archivo, encontrando que en dicho certificado, figura otra dirección, situado en la ciudad de Limpio. 8.- Por consiguiente, ante la situación que se plantea, no corresponde otorgar, ni actualizar el registro de la firma mencionada en la VUI, hasta tanto la misma, presente las documentaciones requeridas para su registro correspondiente, considerando que deberá contar con otro depósito". (Sic)

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13492, de fecha 27 de setiembre de 2018, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la firma unipersonal Juan Villasboa Rolón, con RUC N° 1.713.210-0, en atención a su manteamiento de registro como empresa importadora de producto y subproducto vegetal, constatándose que la misma cumple con los requisitos de la Resolución SENAVE N° 269/16, por lo que se recomienda su mantenimiento de registro en la Unidad de Registros del SENAVE, dentro de la Categoría III de Riesgo Fitosanitario.

Que, a folio 6, obra el Certificado de Registro de Importador N° 1105, otorgado a la señora ANTOLINA RAMONA ROLON, con R.U.C. N° 2.204.429-9, que declara como dirección el local ubicado en Avda. Defensores del Chaco y Pykasu, Mercado de Abasto,

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Bloque A, Local 43, según el ANEXO II "SOLICITUD DE REGISTRO DE EMPRESA"; el mismo local declarado por el Señor Juan Villasboa Rolón.

Que, para la emisión del registro al solicitante acompaño de dos (2) "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y ÁREAS COMERCIALES DE LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN"; la primera otorgada en fecha 31 de octubre del 2016, valida por dos (2) años; la segunda, otorgada en fecha 03 diciembre del 2018 y valida por tres (3) años.

Que, en consecuencia, el hecho atribuido a la firma Unipersonal Juan Villasboa Rolón, con RUC N° 1.713.210-0, detenta un registro que le fue otorgado irregularmente, no debiéndosele otorgado, ya que declaro como depósito un local arrendado por otra firma comercial.

Que, la firma Juan Villasboa Rolón, presentó una declaración jurada falsa, aparentemente con la aprobación de su Asesor Técnico, por lo que éste puede ser considerado como responsable solidario de la infracción cometida.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 98/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma unipersonal Juan Villasboa Rolón, con RUC N° 1.713.210-0, Registrado en el SENAVE con el N° 1006, domiciliado en la casa ubicado en la Avda. Defensores del Chaco c/ Pycazu, Bloque A, Local 43, del Mercado Central de Abasto; y al Ing. Agr. Víctor Raúl Sosa Villalba, Asesor Técnico de la firma unipersonal Juan Villasboa Rolón, por la supuesta infracción a la disposición de los Anexos de la Resolución SENAVE N° 269/16 *"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 076/16 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016 Y SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACION DE PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL",* por haber supuestamente presentado una solicitud de inscripción/renovación, bajo el carácter de declaración jurada, con datos falsos e inexistente y por haber declarado como local, un deposito habilitado a favor de otro importador; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE Nº 115 de fecha 18 de febrero de 2019.

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, a fs. 45 de autos obra el A.I. N° 04/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma unipersonal Juan Villasboa Rolón, con RUC N° 1.713.210-0 y al Ing. Agr. Víctor Raúl Sosa Villalba, Asesor Técnico, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE Nº 115 de fecha 18 de febrero de 2019; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 07 de marzo de 2019, a los sumariados, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 51 de autos obra el escrito de manifestaciones presentado por el señor Juan Villasboa Rolón, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *"…El depósito en cuestión se halla ubicado en el Mercado Central de Abasto, Bloque A 43, que a pesar de lo expresado por las autoridades del SENAVE, para obtener la habilitación correspondiente a mi nombre, se realizaron y se agotaron todos los trámites requeridos conforme a las normas y cumpliendo con todas las disposiciones requeridas. La conclusión se produjo, cuando en el mes de enero de 2019, la señora Antolina Rolón, comparece ante el SENAVE a solicitar el mantenimiento del registro que contaba, sobre el mismo depósito. Sin embargo, todo ello cuenta con una clara explicación, pues la señora Antolina Rolón, es mi propia madre, y al trabajar ambos en el mismo rubro, la misma había mencionado que ya no explotaría el depósito ubicado en el Bloque A 43 del Mercado Central de Abasto, por lo que, a fin de cumplir con las normativas legales, procedí a solicitar a mi nombre el correspondiente registro, realizándose todos los pasos, técnicos y legales para dicho efecto. Cabe señalar, que no se ha realizado dichas gestiones sin el respaldo documental necesario, pues mi madre quien es tenedora del registro, me autorizó, a realizar las gestiones necesarias para la obtención del registro, a fin de evitar dejar de usar el depósito, con el perjuicio que dicha situación acarrearía. Incluso llegó a firmarme el correspondiente contrato de USUFRUCTO sobre el aludido depósito, documento que se halla en las oficinas de la Unidad de Registros del SENAVE, que desde ya ofrezco como prueba y solicito se libre oficio a fin de que sea traído a la vista. Con ello, tenemos que al momento de solicitar la habilitación y realizarse la correspondiente inspección, yo era la única persona con capacidad legal para aprovechar el local ubicado en el Bloque A43 del Mercado de Abasto. Es decir, no se fraguó ni se inventó*

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

ninguna inspección o se alteró ningún documento, para la realización de las gestiones legales y técnicas necesarias para la habilitación, pues no había en el lugar otra persona en ese momento. Posteriormente, mi hermana de nombre María Liz Villasboa, me señaló que mi madre cambió de opinión y me pidió que le devuelva a ceder el depósito, razón por la cual, solicité la habilitación de otro depósito ubicado en la calle Zavalas Cué esquina Megallanes y Acceso Sur de la ciudad de Fernando de la Mora, conforme se prueba con el documento MEU N° 927 de fecha 13 de febrero de 2019, cuya copia igualmente se acompaña. Ese suceso de hechos, ha sido llevado a cabo, siempre con el respeto y acatamiento estricto de las normas, pues al recibir el pedido de mi hermana, dejé inmediatamente el local ubicado en el Bloque A43 del Mercado de Abasto, realizando las gestiones para primero arrendar, obtener la patente y posteriormente solicitar la nueva habilitación. Todo ello, sin perjuicio de las gestiones que ya se realizaron anteriormente, y que repito, se encuadraron en todo momento a las disposiciones legales que rigen la materia, pues el local ubicado en el local ubicado en el Bloque A 43 del Mercado de Abasto, al momento de solicitar la correspondiente inspección contaba y sigue contando con todos los requerimientos para su habilitación. Como podrá apreciar V.S., al momento de solicitar y procederse a la verificación técnica, no se estaba infringiendo ninguna disposición legal, pues no existía otra persona con derecho sobre el local presentando como depósito. Sin embargo, al tener conocimiento mi parte de la actitud de mi madre, decidí sencillamente retirarme del lugar y volver a pedir una nueva habilitación, ya con una nueva dirección de un depósito, que cumple con todas las formalidades legales y técnicas, conforme se puede probar con la solicitud que se acompaña. Es decir, que en ningún momento se han falseado ni mucho menos obtenido una habilitación de manera irregular, pues como puede advertirse claramente de las constancias, al momento de solicitar la habilitación ninguna otra persona física o jurídica detentaba, pues conforme al propio Registro Único N° 1105, obrante a fojas 6, se puede constatar que la habilitación tenia vigencia hasta el mes de marzo de 2018, sin que al momento de solicitar mi parte el correspondiente registro, haya existido constancia de su renovación. Puede afirmarse que sí hubo ese pedido de renovación, pero fue posterior a la habilitación que me fuera otorgado, pero al momento de tener conocimiento de que ello iba a ocurrir y a pesar de estar usufructuando el local, sencillamente busque y realicé los trámites necesarios para lograr la obtención de otro depósito que no cuente con este tipo de inconvenientes. Aseverar otra cosa sería imprudente y negligente por parte de cualquier otra persona, pues como yo había sido señalado, en todas las constancias de autos, no existe un solo elemento de juicio que haga presumir siquiera que se ha falseado o

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

realizado alguna maniobra indebida para la obtención de ningún registro o habilitación por parte del SENAVE. El cambio de domicilio, como lo hice yo, primero desde limpio hasta el Mercado de Abasto, y posteriormente a un depósito en la ciudad de Fernando de la Mora, no se halla prohibido ninguna disposición normativa, así como tampoco, la cesión o el usufructo que pueda otorgar de dicho depósito, siempre y cuando se cumplan con todas las normas legales, lo que mi parte realizó siempre de manera absoluta…". (Sic)

Que, a fs. 56 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Víctor Sosa, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *"…Puedo afirmar que, el sustento que amerita el presente sumario se halla absolutamente injustificado, pues mi parte al realizar las operaciones que llevan a la solicitud de habilitación del señor Juan Villasboa Rolón, ha tenido en cuenta todas las disposiciones legales que hacen al trámite de registro. En ese sentido, afirmar que hubo aparentes falsificaciones, y peor aún que fueron con mi conocimiento y participación, es sencillamente ridículo, pues todas las documentaciones que en su momento presentó el señor Juan Villasboa Rolón, se ajustan perfectamente a lo requerido por las resoluciones correspondientes. Es decir, analizadas las constancias del sumario, lo único irregular que puede advertir, es la conclusión a que llegaron las autoridades del Senave, al afirmar que el registro fue otorgado irregularmente, cuando que por las constancias del expediente, puede notarse claramente que tales irregularidades no existen. El hecho de que un local haya estado anteriormente habilitado a nombre de una persona física o jurídica, no implica la imposibilidad que otra persona solicite el registro sobre el mismo lugar, más aún, cuando los solicitantes se hallan tan íntimamente ligados como ocurre en el presente caso, pues tanto la anterior titular como el solicitante del registro, son madre e hijo respectivamente. Que, cabe acotar, además, que en ningún momento de los trámites realizados, se han superpuesto en la ocupación o en el usufructo de los registros una u otra persona, por lo que sobre el depósito ubicado en el Bloque A43 del Mercado del Abasto, nunca fue otorgado registro de manera simultánea a más de una persona. Como podrá apreciar V.S., al momento de solicitar y procederse a la verificación técnica, no se estaba infringiendo ninguna disposición legal, pues no existía otra persona con derecho sobre el local presentado como depósito. Aseverar otra cosa sería imprudente y negligente por parte de cualquier otra persona, pues como ya había sido señalado, en todas las constancias de autos, no existe un solo elemento de juicio que juega presumir siquiera que se haya falseado o realizado alguna maniobra indebida para la obtención de ningún registro o habilitación por parte del SENAVE…"* (Sic)

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por Providencias de fecha 25 de marzo de 2019, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por la firma unipersonal Juan Villasboa Rolón, con RUC N° 1.713.210-0 y el Ing. Agr. Víctor Raúl Sosa; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido sus domicilios en los lugares señalados; por contestado el traslado de los sumariados; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 03 de abril de 2019, a los sumariados, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, por Memorándum N° 199 DGT –UR, la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, informo cuanto sigue: *"…1) En respuesta al ítem 1, se informa que la documentación solicitada, referente al contrato de alquiler del local N° 43, el mismo se halla en manos de Auditoría Interna; 2) En respuesta al ítem 2, se remite el expediente original, foliados del 01 (uno) al 19 (diecinueve), MEU N° 927/19, donde consta la presentación del nuevo contrato de alquiler o locación del salón comercial. En ese sentido es muy importante señalar, que se le dio el Visto Bueno para el pago correspondiente, en consulta a Asesoría Jurídica, ya que la firma, a la fecha no cuenta con un dictamen; 3) En respuesta al ítem 3, se informa que la documentación solicitada, referente a la copia del contrato, del local N° 43, bloque A, el mismo se halla en manos de Auditoría Interna; 4) Se anexa copia de la factura…"* (Sic)

Que, a fojas 73 de autos, obra el Memorándum N° 073 DGT – UR, de la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, mediante el cual, consta el pedido de la Unidad de Registros a la dependencia técnica pertinente que verifiquen el depósito ubicado en Zavalas Cué c/ Acceso Sur del Departamento Central, a los efectos de determinar si cumple con las exigencias establecidas en la Resolución SENAVE N° 269/19 para la habilitación pertinente.

Que, a fojas 74 de autos, obra la copia simple de la solicitud de registro de empresa presentada por el señor Juan Villasboa Rolón referente al pago de mantenimiento del registro como importador de productos vegetales.

Que, a fojas 76/79 de autos, obra la planilla de verificación del depósito de productos vegetales correspondiente al Anexo V de la Resolución SENAVE N° 269/16, en el que consta que, el depósito ubicado en Zavalas Cué c/ Acceso Sur, cumple con los requisitos del SENAVE, por lo que se recomendó que el importador pague por el mantenimiento correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, a fojas 81 de autos, obra la nota de fecha 13 de febrero de 2019 suscripta por el importador Juan Villasboa Rolón, manifestando cuanto sigue: *"…Informo que cuento con las documentaciones necesarias para el cambio como Contrato de Alquiler y me comprometo a acercar los documentos que faltantes como plano debidamente aprobado por la Municipalidad y la Patente Comercial que se encuentra en la Municipalidad de Fernando de la Mora; en la brevedad posible una vez finalizado…"* (Sic)

Que, a fojas 84/87 de autos, obran los siguientes documentos: comprobante de pago en concepto de apertura de patente comercial expedido por la Municipalidad de Fernando de la Mora; contrato privado de alquiler de depósito ubicado en Zavala Cué casi Acceso Sur de la ciudad de Fernando de la Mora, celebrado entre los señores Óscar Marino Villasboa (locador) y Juan Villasboa Rolón (locatario) con Certificación de Firmas N° 9304513.

Que, a fojas 88 de autos, obra la solicitud para la habilitación y registro de depósito del Anexo III de la Resolución SENAVE N° 269/16, referente a los datos generales del importador y el croquis de ubicación de la instalación.

Que, a fojas 89 de autos, obra copia simple de la Factura N° 001-002-0029050 en concepto de pago por verificación de depósito.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, a los señores Juan Villasboa Rolón y Víctor Raúl Sosa, habiéndose presentado a realizar sus descargos correspondientes.

Que, por Providencia de fecha 31 de julio de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, a fojas 97/106 de autos, obra el Memorándum N° 1090 DGT – UR, la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, informa que: *"…El señor JUAN VILLASBOA ROLON, con C.I. N° 1.713.210-0 se encuentra con su registro* ***CANCELADO****, ante el SENAVE, como empresa importadora de productos y subproductos de origen vegetal…". En*

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

cuanto al contrato privado de usufructo celebrado entre los señores Juan Villasboa Rolón y Antolina Rolón, se visualiza que fue celebrado en fecha 19 de mayo de 2014 referente al depósito individualizado como Local N° 43 – Bloque A, sito en el Mercado Central de Abasto. El mismo cuenta con Certificación de Firmas N° 6445847".

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria",* dispone en el:

Artículo 35.- *"La autoridad de aplicación estará facultada para: ...a) Inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas de los productos de origen vegetal, de los materiales destinados a la propagación y de los plaguicidas agrícolas fertilizantes y otros productos de uso agrícola transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la venta en cualquier momento y lugar; b) Inspeccionar los establecimientos comerciales, mercados, viveros, frutales, ornamentales y forestales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren especies y productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola; c) Requerir de las personas físicas y jurídicas cuyas actividades se encuentren comprendidas dentro de las disposiciones de la presente Ley, su inscripción, la presentación de declaraciones juradas que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines y verificar la exactitud de las mismas".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)",* establece:

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguiente:...w) Habilitar establecimientos para el almacenamiento, conservación y comercialización de productos y subproductos de origen vegetal y de productos fitosanitarios, así como los destinados a la producción de materiales de propagación vegetal y otros".*

Artículo 27.- *"En el caso de infracciones graves y de reincidencias, las personas o empresas involucradas, incluyendo su representante legal y el responsable técnico, podrán ser sancionados solidariamente".*

Que, por Resolución SENAVE N° 269/16 *"Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para*

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y sub productos de origen vegetal", dispone en el **Artículo 3°.-** *"DISPONER, el otorgamiento del Registro como Importador de Productos y Sub Productos de Origen Vegetal, a las personas físicas y/o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quienes estarán habilitados a importar productos y sub productos de origen vegetal. El registro otorgado, tendrá una validez de 5 (cinco) años, condicionado al pago por prestación de servicios de fiscalización para la habilitación y el mantenimiento anual, siendo el vencimiento del mismo al 30 de marzo de cada año".*

Que, por el mismo cuerpo legal establece en el Anexo I *"PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y HABILITACION DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL …3. SUJETOS OBLIGADOS AL REGISTRO. Están obligados a registrarse en el SENAVE, todas las personas físicas y/o jurídicas que importen, distribuyan y/o comercialicen productos y subproductos de origen vegetal. 4. TIPOS DE REGISTRO. 4.2. Tipo II: Importador – Distribuidor de Productos Vegetales: Para aquellos que internalizan productos de Categoría de Riesgo 2, 3 y 4 y lo distribuyen a comerciantes mayoristas. 4.3. Tipo III: Importador – Distribuidor – Comercializador de Productos Vegetales: Para aquellos que internalizan productos de Categoría de Riesgo 2, 3 y 4 y lo distribuyen a comerciantes mayoristas y/o minoristas y además, lo comercializan a través de locales habilitados para el efecto… Los importadores del tipo II y III, que trabajen con productos de las categorías de riesgo 2, 3 y 4, deberán indefectiblemente contar con depósito debidamente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo V de esta Resolución. 8. REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LOS REGISTROS. - El importador Tipo I, que al mismo tiempo quiera registrarse para importar aquellos productos clasificados dentro de las categorías 2, 3 y 4 de riesgo fitosanitario deberá tener un depósito verificado y habilitado por el SENAVE, y contar con el Asesor Técnico, cumpliendo íntegramente los requisitos exigidos en el Anexo III y V de la presente Resolución. - El importador Tipo II o III de productos clasificados dentro de la categoría 4 de riesgo fitosanitario deberá cumplir además, con lo que establece la Ley Nº 385/94 y contar con un depósito verificado y habilitado por el SENAVE. - Para habilitación de un depósito se requerirá del Informe técnico del fiscalizador oficial autorizado. - Los Asesores Técnicos son los responsables de realizar las gestiones administrativas ante el SENAVE,*

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

presentando las documentaciones requeridas para los registros y acompañando a los fiscalizadores de la institución durante la inspección de los depósitos".

Que, asimismo en el Anexo V de la referida Resolución dispone: *"REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE DEPOSITOS DE PRODUCTOS VEGETALES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)" III. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN. Los depósitos a ser habilitados deberán ser registrados por una sola persona física o jurídica, quien deberá iniciar las gestiones ante la Unidad de Registros del SENAVE, presentando para el efecto las solicitudes previstas en los Anexos II y III y cumplir con lo establecido en este Reglamento y en las demás normativas vigentes".*

Que, por Resolución SENAVE Nº 115/19, se instruyó el sumario administrativo a los señores Juan Villasboa Rolón y Víctor Raúl Sosa Villalba, por la supuesta contravención a lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 269/16, en cuanto a la obtención de manera irregular de la habilitación del depósito de productos vegetales ante la Unidad de Registros.

Que, conforme a los antecedentes arrimados en autos, se desprenden que el señor Juan Villasboa Rolón, en fecha 17 de setiembre de 2018, mediante el Anexo II Solicitud de Registro de Empresa, bajo declaración jurada, fijó como depósito el Bloque A – Local N° 43, ubicado en la Avda. Defensores del Chaco c/ Pycasu del Mercado Central de Abasto de Asunción, en adelante M.C.A.A.

Que, asimismo, y pese a que por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13492 se concluyó que el local cumplía con los requisitos exigidos en la resolución que establece los lineamientos en la materia, por consiguiente, se recomendó la renovación del registro y habilitación del depósito referido; cuyo local ya fue declarado para la expedición en el SENAVE según Certificado de Registro de Importador N° 110 a favor de la importadora Antolina Ramona Rolón, que para el efecto acompañó los contratos de arrendamientos.

Que, la presunta infracción precitada fue detectada a través de las verificaciones documentales que obran en la Unidad de Registros, de las cuales se infirió que la señora Antolina Rolón, al momento de solicitar la renovación de su registro y habilitación del depósito

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

en fecha 16 de enero de 2019, adjuntó el contrato de arrendamiento del Bloque A – Local N° 43 del M.C.A.A. celebrado con la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, en adelante, D.A.M.A. en fecha 03 de diciembre de 2018.

Que, a este respecto, el sumariado Juan Villasboa Rolón en su descargo alegó entre otras cosas que, la señora Antolina Rolón es su madre y permisionaria del depósito en cuestión, y al trabajar ambos en el rubro de importación y comercialización de productos vegetales; la permisionaria había mencionado que ya no utilizaría el depósito mencionado *ut supra*, por ello, el sumariado al solicitar la renovación del registro denunció el local referido y anexó el contrato de usufructo en el que se visualiza como fecha de celebración el día 19 de mayo de 2014.

Que, de todo lo mencionado se evidencia que, los contratos celebrados entre la señora Antolina Rolón y la D.A.M.A., son de fechas posteriores a la cesión realizada en el año 2014, es decir, que la susodicha seguía explotando el depósito para almacenar productos vegetales.

Que, es menester mencionar que la normativa que regula la habilitación de depósitos destinados para el almacenamiento de productos vegetales importados, establece que…*deberán ser registrados por una sola persona física o jurídica* – subrayado nuestro -, *quien deberá iniciar las gestiones ante la Unidad de Registros del SENAVE, presentando para el efecto las solicitudes previstas en los Anexos II y III y cumplir con lo establecido en este Reglamento y en las demás normativas vigentes.*

Que, la normativa determina que uno de los requisitos administrativos que debe cumplir el solicitante para la habilitación del depósito es la presentación de un contrato de alquiler de depósito, donde se demuestre que el solicitante es el titular del referido contrato del local a ser fiscalizado (subrayado nuestro), requerimiento incumplido en este caso, pues se comprobó que ambas solicitudes eludieron los controles administrativos internos, concediéndose la renovación y el mantenimiento de los registros de importadores a los señores Juan Villasboa Rolón y Antolina Rolón respectivamente.

Que, en lo concerniente a la observancia del requisito de la presentación del contrato de alquiler del depósito, se tiene que el sumariado presentó referente al Local N° 43 – Bloque A, ubicado en el M.C.A.A., el contrato de usufructo que fuera celebrado con la permisionaria Antolina Rolón, en este supuesto, se trae a colación que el depósito solo puede ser otorgado en

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

arrendamiento por la D.A.M.A.; dado que, en virtud de la Ordenanza Municipal N° 89/98, es la dirección encargada de celebrar los contratos de alquiler o arrendamiento con los particulares sobre los espacios o locales ubicados en el M.C.A.A.

Que, el cuerpo normativo precitado en sus artículos 28 y 29 establece lo siguiente: *"…Los permisos de ocupación de los locales, salones y puestos de venta, se otorgarán mediante un permiso cuya vigencia máxima será de tres (3) años, con previa selección, conforme a la finalidad del M.C.A.A.; éstos podrán ser renovados por la D.A.M.A. a petición escrita del permisionario, por otro período igual o menor…"* y *"…Los permisos otorgados podrán ser cedidos a tercero luego de dos años, con autorización de la D.A.M.A. y previo pago de lo estipulado en las ordenanzas tributarias y reglamentaciones…"*

Que, de lo expuesto se infiere que, para la validez del contrato de alquiler de depósito ubicado en el M.C.A.A. a ser habilitado ante el SENAVE – para almacenar productos vegetales -, debe celebrarse con el titular de la D.A.M.A; o el contrato de cesión entre los particulares (permisionario y tercero) debe ser autorizado por la dependencia citada, puesto que, es la encargada de administrar los espacios del M.C.A.A. En este caso, se tiene que la cesión puesta a la vista en autos, no contaba con la autorización de la D.A.M.A.

Que, por esta razón, el Juzgado de Instrucción estima que el contrato de alquiler del depósito o cesión del mismo, debe ser celebrado o autorizado por la D.A.M.A., a los efectos de considerarlo como válido, y, por ende, presumir que se ajusta a lo requerido en el apartado 7.8 de la Resolución SENAVE N° 269/16, debido a que, el solicitante debe demostrar de manera fehaciente que es el titular del contrato o cesión del depósito a ser fiscalizado por los técnicos para su posterior habilitación.

Que, el cumplimiento de tal requisito *sub examine*, demuestra que el solicitante sería la única persona en ocupar el depósito conforme lo exige el Anexo V, apartado III de la Resolución citada.

Que, de los documentos *supra* mencionados y conforme a las normativas aplicables al caso en particular, se colige que el sumariado Juan Villasboa Rolón no ha dado cumplimiento

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

a los requisitos exigidos por la Resolución SENAVE N° 269/16 para la habilitación del depósito; ya que presentó un documento que carecía de validez ante la autoridad de aplicación.

Que, así también, el sumariado no ha podido desvirtuar con las pruebas arrimadas a la carpeta sumarial que fue el único ocupante al momento de solicitar la habilitación del depósito, en consecuencia, se sostiene la responsabilidad del mismo por la inobservancia del mandado imperativo para la obtención de la habilitación del depósito de productos vegetales de manera regular, conforme se desprenden del contrato de cesión, la solicitud de renovación y habilitación del depósito por parte de la permisionaria (Antolina Rolón).

Que, por otra parte, con relación al sumariado Víctor Raúl Sosa Villalba, se tiene que se le instruyó sumario administrativo en su carácter de asesor técnico del señor Juan Villasboa Rolón, referente a la obtención de manera irregular de la habilitación del depósito de productos vegetales. A este respecto, el sumariado reconoció en su descargo que ha asesorado al señor Juan Villasboa Rolón, también alegó que los documentos presentados para la renovación del registro y habilitación de depósito se ajustaron a los lineamientos establecidos en la resolución que regula la materia.

Que, sin embargo, no se verifica que haya refrendado las solicitudes de renovación ni mantenimiento, por lo que no se puede inferir que el sumariado haya asesorado ni aprobó las declaraciones tenidas como falsas, por esta razón, este juzgado considera que no existen elementos suficientes que sustenten la responsabilidad directa del sumariado Víctor Raúl Sosa Villalba.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 03/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Juan Villasboa Rolón, de infringir las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 269/16; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)",* y sobreseer al señor Víctor Raúl Sosa Villalba de la supuesta infracción a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 269/16.

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA,* ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-15-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma ***Unipersonal Juan Villasboa Rolón,*** con ***RUC N° 1.731.210-0*** y al ***Ing. Agr. Victor Sosa Villalba,*** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma ***Unipersonal Juan Villasboa Rolón,*** con ***RUC N° 1.731.210-0,*** por infringir las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 269/16 *"Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y sub productos de origen vegetal".*

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma ***Unipersonal Juan Villasboa Rolón,*** con ***RUC N° 1.731.210-0,*** con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SOBRESEER al señor Víctor Raúl Sosa Villalba de la supuesta infracción a las disposiciones de la Resolución N° 269/16, *"Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y sub productos de origen vegetal".*

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE*

RESOLUCIÓN N° 170.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *UNIPERSONAL JUAN VILLASBOA ROLON,* CON *RUC N° 1.731.210-0,* Y AL *ING. AGR. VICTOR RAUL SOSA VILLALBA*, ASESOR TÉCNICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 6°.- REMITIR los antecedentes de la carpeta sumarial a la Auditoria Interna Institucional (AII), a los efectos de investigar a los funcionarios intervinientes en la expedición de la renovación del Registro N° 1006 y habilitación del depósito, a favor del señor Juan Villasboa Rolón.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/ar

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERLA